

Al contestar refiérase  
al oficio Nro. **00644**

21 de enero, 2013  
**DFOE-SAF-0040**

Señor  
Ricardo Valerio Valerio  
**Director Ejecutivo a.i.**  
**Sistema Nacional de Áreas de Conservación**

Estimado señor:

**Asunto:** Se atiende solicitud de autorización especial para el reconocimiento de viáticos a funcionarios de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.

Señala en su oficio SINAC-SE-062 del 10 de enero de 2013, que en el Informe de esta Contraloría DFOE-PG-IF-17-2012, se dispuso al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC en lo sucesivo), mantener en forma centralizada, permanente y actualizada, el inventario de armas de cada una de las áreas de conservación. Agrega que para tales efectos, sostuvieron en diciembre pasado, reuniones de coordinación con funcionarios de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública (adjunta oficio 1654-2012-DGA), dada su experiencia y conocimiento necesario para la evaluación física de las diferentes armas, cargadores y comunicaciones, los cuales estarían anuentes en participar, con la salvedad de que el SINAC aportara el pago de viáticos de los funcionarios designados para realizar dicho trabajo.

Estima el SINAC, que el caso expuesto tipifica dentro de los supuestos de los artículos 4 y 53 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (el Reglamento), por lo cual solicitan la autorización especial de esta Contraloría. Finalmente mencionan que según el planeamiento realizado con los funcionarios de esa Dirección, el inventario se aplicaría entre el 21 de enero y el 5 de febrero del año en curso.

#### **Criterio de la oficina.**

Solicita el SINAC la autorización a esta Contraloría, con base en los artículos 4 y 53 del Reglamento, para que con fundamento en las razones expuestas, pueda pagar los gastos por viáticos de los funcionarios de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública.

Al respecto, de previo a realizar cualquier análisis sobre las peticiones hechas, es menester valorar los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos de comentario.

El artículo 4 en lo conducente, dispone:

*“Artículo 4º.- Sujetos beneficiarios, excepciones. También pueden ser cubiertos estos gastos a:*

*(...)*

*d) Los funcionarios públicos que prestan sus servicios en beneficio de un ente distinto del que paga su salario. Esta situación es procedente siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:*

*i. Que medie un convenio escrito entre los entes involucrados, en el que estén establecidas las condiciones bajo las cuales se cedió al funcionario, como son, entre otras, el objeto de dicha cesión y el período de duración de ésta.*

*Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22 Bis, inciso a); 50 inciso a) y 112 inciso a), del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil (D.E. Nº 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas).*

*ii. Que el ente que está recibiendo los servicios del funcionario (ente beneficiario) se haya comprometido, en el convenio suscrito, a reconocer el pago de viáticos cuando, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, éste proceda.*

*iii. Que el convenio haya sido suscrito con antelación a la ocurrencia de los eventos o actividades cuyos viáticos se pretende reconocer, ello con la finalidad de garantizar que su materialización no se efectúe con el único fin de reconocer el pago de viáticos.*

*(...)*

*En cualquier otro caso se requiere solicitar la autorización que indica el Artículo 53º.”*

Se deduce que para la aplicación del artículo 53, debe estarse ante casos no previstos dentro de los seis incisos enumerados en ese artículo 4, de lo contrario, no sería permitido solicitar tal autorización especial.



Teniendo en cuenta este punto, estima esta Contraloría que el cuadro fáctico presentado por el SINAC, tipifica en el referido inciso d), ergo, no podría interpretarse que estemos ante un caso no previsto en el Reglamento, toda vez que la vía normal para regular este tipo de situaciones, es la suscripción de un convenio.

El principio es que cada institución paga los viáticos de sus funcionarios, la excepción, que una pague gastos de servidores de otra organización, pero para este caso, el mismo Reglamento tipifica como alternativa, la suscripción de un convenio con esa institución. No estamos ante casos no previstos, sino ante escenarios donde las administraciones activas tienen una herramienta para solucionar hechos como el que se conoce, sin necesidad de solicitar la intervención de la Contraloría.

Al no ser la situación planteada, un caso no previsto en el Reglamento, no procede pedir la aplicación del artículo 53, la cual se reserva para casos no contemplados en ese artículo 4. Consecuentemente, debe el SINAC acogerse al procedimiento establecido en el inciso d) del artículo anterior y suscribir un convenio con el Ministerio de Seguridad Pública

Sin otro particular, suscribe,

Atentamente,

Lic. Federico Castro Páez  
**Gerente de Área**

RACS/FCP/ gcc

ci:     Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones  
       Viceministra de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones  
       Auditoría Interna, SINAC  
       Asesoría Legal, SINAC  
       Área de Fiscalización Servicios Públicos Generales  
       Área de Secretaría Técnica  
       Área de Seguimiento de Disposiciones  
       Archivo Central  
       Expediente

Ni:     668  
G:     2013000104-2  
P:     2013001235